



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, Septiembre Diecisiete (17) de dos mil dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**; actuando en calidad de apoderado judicial del demandante **ELVER JESUS CARRILLO MINDIOLA**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del demandado **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.

Reunidos los requisitos legales conforme lo ordena el artículo 82 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del demandante señor **ELVER JESUS CARRILLO MINDIOLA** y en contra de **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000.00)**, correspondientes al capital incorporado en el título que presta merito ejecutivo objeto de este recaudo (**ACUERDO DE PAGO**), más los interés moratorios a la tasa máxima establecida, causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada, **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Septiembre Diecisiete (17) de dos mil dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELVER JESUS CARRILLO MINDIOLA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00134-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo requerido de conformidad a lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, identificado con Nit No 825.000.620-1, y que sin ser inembargables tenga en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o cualquier título financiero en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR**, hasta la cantidad de **CIENTO SESETE MILLONES DE PESOS M/L. (\$160.000.000.oo)**.

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Retención de los dineros que por cualquier concepto de remuneración de contratos, honorarios por prestación de servicios o por cualquier modalidad devengue o reciba la demandada **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, identificada con Nit No 825.000.620-1, sin exceder la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio en las siguientes entidades: **MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, CARBONES DEL CERREJON, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, COLSANITAS, NUEVA EPS, COOMEVA EPS, COMFAGUAJIRA, ANASWAYU IPS, DUSAKAWI EPSI, ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA, SANITAS EPS, SANITAS MEDICINA PREPAGADA, ALLIANZ COLSEGUROS S.A MEDICINA PREPAGADA, SEGUROS GENERALES, SURAMERICANA DE SEGUROS S.A, SALUD SURA EPS SEGUROS GENERALES, QBE SEGUROS S.A;** hasta la cantidad de **CIENTO SESETE MILLONES DE PESOS M/L. (\$160.000.000.oo)**.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele a los señores gerentes, tesoreros y/o pagadores de dichas entidades, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez